



Municipio de Río Grande



Río Grande, 27 de Mayo de 2014.

**VISTO:**

El Expediente N° 045/2014, caratulado: **"NOTA DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL- PUBLICACION MUJERES Y DEMONIOS"**, se observa:

Que, a fs. 2 mediante Nota de fecha 14 de mayo de 2014, firmada por el Sr. Daniel GUERRERO se eleva a este Tribunal Nota N° 204/13 letra M.R.G.C.G.D.P. mediante la cual el Sr. Juan Carlos ESQUIVEL solicita se tomen medidas disciplinarias contra la Dra. Valeria CAPOTORTO en virtud de sus manifestaciones en un portal de internet denominado "MUJERES Y DEMONIOS".-

Que, a fs. 3 obra agregada la mencionada Nota N° 204/13 letra M.R.G.C.G.D.P.-

Que, a fs. 4 obra la publicación mencionada.-

Que, a fs. 5 obra Nota N° 196/13 letra M.R.G.A.I.-

Que, a fs. 6 obra Informe Jurídico N° 1 de fecha 31 de mayo de 2013 emanado de la por entonces, Fiscal legal del Tribunal, Dra. Ana Laura SANCHEZ SANTOS, indicando la necesidad de que la Dra. Capotorto evacúe informe sobre los hechos acaecidos.-

Que, a fs. 8 obra Nota N° 076/13, Letra M.R.G.S.P.I., de fecha 31 de mayo de 2013 firmada por el Sr. Intendente Municipal, Profesor Gustavo MELELLA solicitando a este Tribunal se informe sobre las medidas adoptadas con respecto a la agente.-

Que, a fs. 9 obra nota del entonces Presidente de este Tribunal de fecha 05 de junio de 2013 solicitando a la Dra. Capotorto que realice su descargo sobre los hechos que se le imputan.-

Que, a fs. 13 y 13 vta. obra presentación de la Dra. Capotorto realizando el descargo correspondiente e indicando que se trató de una manifestación que realizó en su "Muro" de Facebook destinada a que la vean sólo sus contactos. Que fue el "Blog" denominado "Mujeres y Demonios" quien extrajo sus dichos y los reprodujo a fin de que se hicieran públicos. Asimismo, manifiesta que no tiene ningún tipo de encono personal con el Ejecutivo Municipal sino que, por el contrario, ha tenido una cordial relación en oportunidad de haber sido parte de anteriores gestiones municipales.-

Finalmente, indica que sus dichos tuvieron como único objeto el de causar gracia y carecieron de ánimo de injuriar, sino que fueron realizados con "*animus iocandi*", es decir, con ánimo de hacer una broma.-

Que a fs. 14/15 obra Dictamen Jurídico del Fiscal Legal.-

**CONSIDERANDO:**

En forma preliminar que, corresponde desentrañar si las manifestaciones realizadas por la Agente de este tribunal son de carácter público o privado.-

Que, para ello debemos dejar en claro cuál es el uso que se le da a la red social denominada "Facebook".-



Municipio de Río Grande



Que, en dicha red una vez que la persona obtiene una "cuenta" va formando un grupo de amigos que es elegido por él mismo, o bien porque, "solicita amistad", o porque acepta la "solicitud de amistad" que le envía otro usuario de la red.-

Por lo tanto, esta posibilidad de elegir quien puede ver las publicaciones del usuario de facebook, mantiene en reserva las mismas.-

En atención a ello, es que debemos concluir que las manifestaciones vertidas por la agente no estaban destinadas a que fueran públicas, sino que quien posibilitó que esto sucediera fue el Blog "Mujeres y Demonios" tomando las mismas del "Muro" de la Dra. Capotorto.-

Una vez establecida esta diferenciación, queda establecer el carácter injurioso o no de las manifestaciones de la agente.-

Debe advertirse que, no obstante que los epítetos citados pueden considerarse como groseros en determinados ámbitos, también es cierto que no son ajenos a los usos coloquiales que realizan las personas en su intimidad.-

Es oportuno recordar en esta instancia la garantía constitucional que consagra la Constitución Nacional en su art. 19º: **"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".-**

Por otra parte, las "supuestas injurias" no son dirigidas a ningún funcionario en particular, ni imputan una conducta que pueda afectar la honra o el buen nombre de alguno de ellos.-

Por lo tanto, consideramos que no debe aplicarse a la agente Valeria Capotorto sanción alguna.-

No obstante, sin contradecir lo expuesto previamente, debemos realizar algunas salvedades a la cuestión particular.-

Que, si bien es cierto que las redes sociales son ámbitos privados, en donde las personas expresan sus opiniones, también es cierto que dichas manifestaciones son susceptibles de ser reproducidas en otros medios y hacerse públicas.-

Dicho esto, en nuestro rol de miembros de un organismo de contralor, debemos ser sumamente cuidadosos con nuestras expresiones a fin de que no sean tomadas como falta de imparcialidad, o ánimo contrario contra nuestro controlado.-

Asimismo, debemos recordar que tanto los agentes como los funcionarios que prestan servicio en este Tribunal han suscripto un convenio de confidencialidad que impide revelar información que se pueda conocer producto del trabajo diario en el Organismo.-

Por lo tanto, resultaría oportuno hacerle saber a la Agente, que en un futuro se abstenga de efectuar comentarios del tenor mencionado, más allá de lo vertido en lo considerando ut supra, a efectos de evitar alguna de las sanciones establecidas en la ley 22.140.

Es atinente en este punto recordar que la ley 22.140 en su art. 27 inc. 2 indica que los agentes deberán observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función.-



Municipio de Río Grande



En consecuencia, y debido a la repercusión que tienen las redes sociales en la vida cotidiana, los miembros de este Tribunal en Pleno, conforme Acta 022/2014 han resuelto modificar el Convenio de Confidencialidad existente incorporando una cláusula vinculada al resguardo de información, no efectuar manifestaciones personales y comentarios en redes sociales.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 124 y 131 de la Carta Orgánica Municipal, y al art. 10, Anexo I de la Resolución TCM N° 107/2011 que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas.

Por ello:


**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE**

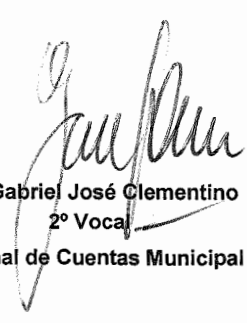
**ARTICULO 1º.- NO IMPONER SANCION** disciplinaria a la agente **CAPOTORTO, VALERIA ANDREA**, por los considerandos de hecho y de derecho del presente acto.-


**ARTICULO 2º.- HACER SABER** a la Agente mencionada la modificación del Convenio de Confidencialidad que deberá suscribir en lo inmediato.

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR.** Notificar a la interesada. Notificar al Departamento Ejecutivo Municipal. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

**RESOLUCION T.C.M. N° 138/2014**

  
Abogada Daniela Carina Salinas  
1º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
C.P. Gabriel José Clementino  
2º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
C.P. Leonardo Ariel Gómez  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal